

REPOSICIÓN PROCESO 2022-00139

Cecol Ltda <ce2col@yahoo.com.ar>

Jue 29/09/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto memorial con recurso de reposición.

Cordialmente;

Manuel Antonio Garcia Garzon

Abogado

Calle 19 # 3 - 50 oficina 804 edificio Barichara torre A

Tel: (57 1) 4678513

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RENTING AUTOMAYOR contra
MERCADERIA S.A.S

RAD: 2022-00139

MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, Apoderado judicial de la parte actora comedidamente me permito interponer recurso de reposicion en subsidio el de apelacion, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, recurso el cual sustento en los siguientes terminos:

Sea lo primero manifestar que por tratarse de un proceso de restitucion hasta que no sean restituidos los bienes dados en arrendamiento este no puede ser terminado, razon por la cual es improcedente darse dicha terminacion como el Despacho lo pretende, si bien es cierto la ley 1116 de 2006 en su articulo 22 inciso final establece:

“(...)

artículo 22. procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing:

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

(...)”

En lo que respecta a la motivacion del Despacho para dar por terminado el presente proceso es que la demandada requiere estos bienes para ejecutar su objeto social, y de acuerdo con el objeto social relacionado en el certificado de existencia y representacion legal de la demanda MERCADERIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, no indica que sus funciones se limiten al transporte de mercancias ni bienes, como se indica a continuacion:

“(...)

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (I) La

compra, apertura, administración y operación de mercados dedicados a la venta al público de todo tipo de productos alimenticios; (II) La importación y exportación de todo tipo de productos y elementos; y (III) La ejecución de actividades pesqueras y acuícolas, dentro de lo cual se incluye la producción, distribución, venta, importación, exportación, transformación y cualquier forma de comercialización de productos de mar y río. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valore y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) celebrar contratos de fiducia de cuentas en participación, sea como

(...)"

Con base en todo lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Señora Juez, se sirva reponer el auto atacado y en su defecto se ordene tramite el presente proceso y se ordene las medidas previas con el fin de lograr la inmovilización de los bienes dados en arrendamiento.

Cordialmente:



MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON

CC: 17.326.360 de Villavicencio

T.p: 63.110 del C.S de la J